

cionador de referencia, siéndole comunicado el día 17-04-2006,29-05-2006 a «TRANSPO ESPAÑA, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 119 LOTT ARTS. 41 Y 161 ROTT ART.1 O.M. 21-7-00 (BOE 3/8); ART.140.1.9 LOTT, de la que es autor/a «TRANSPO ESPAÑA, S.L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.I.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TRANSPO ESPAÑA, S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 4.601 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 3 de octubre de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L.30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13240

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-1198/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «ASADOR RESTO PERMIFILER, S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CRTA. MIOÑO- LUSA, CASTRO URDIALES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-001198/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001198/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «ASADOR RESTO PERMIFILER, S.L.», titular del vehículo matrícula 1822-CYJ, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034271, a las 16:15 horas del día 31-01-2006, en la carretera: A-8. Km: 140 por los siguientes motivos:

REALIZACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 10-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30-05-2006,30-06-2006 a «ASADOR RESTO PERMIFILER, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a «ASADOR RESTO PERMIFILER, S.L.» y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.K LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «ASADOR RESTO PERMIFILER, S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 3 de octubre de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13241

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-1393/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «AISLAMIENTOS EXANAVE, S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ANTONIO LÓPEZ, 18 BJ, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-001393/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001393/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «AISLAMIENTOS EXANAVE, S.L.», titular del vehículo matrícula S-7650-AL, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 035436, a las 11:50 horas del día 14-02-2006, en la carretera: A-67. Km: 203.90 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE.).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 23-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 31-05-2006, 03-07-2006 a «AISLAMIENTOS EXANAVE, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a «AISLAMIENTOS EXANAVE, S.L.» y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.K LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados,

imponer a «AISLAMIENTOS EXANAVE, S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 3 de octubre de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13242

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-1025/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «CONSTR. Y PROYECTOS OYANCAS, S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PZ. DR. MADINABEITIA, 7, ALONSOTEGUI (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-001025/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001025/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «CONSTR. Y PROYECTOS OYANCAS, S.L.», titular del vehículo matrícula 0358-CMS, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 034280, a las 16:15 horas del día 17-01-2006, en la carretera: A-8. Km: 160 por los siguientes motivos:

REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION CADUCADA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 03-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15-05-2006, 04-07-2006 a «CONSTR. Y PROYECTOS OYANCAS, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de